



SINDICATO TRABAJADORES DEL INA -ASESORÍA LEGAL-

San José, 25 de enero del 2013

Señores
Junta Directiva
SITRAINIA

Estimados señores:

En razón de la consulta realizada por esta Junta Directiva en relación con el Reglamento para el Pago de Zonaje al personal del Instituto Nacional de Aprendizaje mismo que se encuentra vigente a partir del año 2013, procede esta Asesoría Legal a emitir el siguiente criterio jurídico;

ANÁLISIS DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ZONAJE AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (VIGENTE) FRENTE AL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ZONAJE A SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (NO VIGENTE)

1. CONCEPTO DE ZONAJE: El reglamento de zonaje vigente contiene en el artículo 2 las definiciones correspondientes lo cual significa un avance frente al anterior reglamento, mismo que no contenida este apartado, en cuanto al concepto del zonaje el mismo no presenta ningún cambio.

2. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ZONAJE: El reglamento anterior no contemplaba ninguna otra condición más que la de que el traslado fuese en forma permanente o por más de 1 año, sin embargo este nuevo reglamento incluye condiciones bastante específicas que según la interpretación dada pueden resultar sumamente perjudiciales para los funcionarios.

Claramente todo funcionario sabe desde el momento de su contratación que dada la naturaleza institucional puede surgir la necesidad de ser trasladado a una zona diferente a la que fue contratado ó a la de su domicilio legal, dicha situación se encuentra bien delimitada por el artículo 3 del reglamento vigente, lo cual significa un avance y un potencial resguardo para los funcionarios que quisieran negarse a un traslado.

Sin embargo, el artículo 4 del Reglamento vigente establece condiciones que no se ajustan a los intereses de los funcionarios y que a largo plazo pueden resultar perjudiciales, por ejemplo:

a. El inciso 1. Indica que para efectos del pago se considerara “domicilio o residencia habitual” el reportado al momento del ingresos o reingreso a la institución, sin embargo lo anterior, pueden darse casos en los que el funcionario hubiese reportado un domicilio al momento de su contratación y que no sea el mismo al momento de su traslado y que por coincidencia resulte que su traslado se realiza a la misma zona en donde reporta su domicilio legal, lo cual inmediatamente lo excluye del pago de zonaje, según el inciso 2 del artículo 5 del mismo reglamento,



SINDICATO TRABAJADORES DEL INA -ASESORÍA LEGAL-

resultando un perjuicio directo para el funcionario. Por ejemplo un funcionario que fue contratado como asistente administrativo en la Sede Central en el 2005 y que en ese momento reportaba su domicilio en la zona de San Ramón, en el año 2008 por motivos personales traslada su domicilio a Alajuelita y posteriormente en el 2013 por un ascenso en propiedad pasa a Profesional de Apoyo pero en la Unidad Regional Pacífico Central, por la cercanía entre la sede de la unidad regional y el domicilio legal ya no corresponde el pago del zonaje, sin embargo la realidad del funcionario es que tiene 5 años de tener su domicilio legal en un lugar diferente al que reportó al momento de su contratación, dicho caso no se contempla ni tampoco la actualización de datos.

- b. Por su parte el inciso 3 del mismo artículo 4 indica que debe producirse efectivamente un cambio en el lugar de residencia, en este caso considera esta Asesoría que aun y cuando no se habla de domicilio o lugar de residencia el término utilizado puede resultar ambiguo y prestarse para futuras interpretaciones mal intencionadas, puesto que de no existir una delimitación y conceptualización clara la administración podría solicitar un cambio de domicilio legal, lo cual podría perjudicar el ámbito privado del funcionario.

3. CASOS EN LOS QUE NO APLICA EL PAGO DE ZONAJE: El reglamento vigente aporta criterios de exclusión que no estaban contemplados en el reglamento anterior, lo cual desde el punto de vista jurídico aporta mayor claridad y estabilidad, puesto que no deja la puerta abierta de interpretaciones antojadizas o procedimientos administrativos ambiguos, sin embargo resulta necesario que los funcionarios tenga claro estos supuestos puesto que dada la naturaleza de algunas formas de contratación institucionales podrían verse seriamente perjudicados, por ejemplo los funcionarios contratados bajo la modalidad de servicios profesionales que año con año inician una nueva relación laboral, en caso de que acepten su nombramiento en un lugar distinto a su domicilio o residencia habitual deben asegurarse de que ya se encuentre aprobado el pago de zonaje, puesto que de lo contrario podrían aplicarle el inciso 5 del artículo 5 de Reglamento, igual caso para el caso de los nombramientos originados de concursos internos o externos.

4. CÁLCULO DEL MONTO DE ZONAJE; Este es el cambio más significativo que presenta este nuevo reglamento, puesto que el nuevo reglamento prevé la creación de una tabla que será confeccionada por la Unidad de Recursos Financieros y aprobada mediante resolución de la Presidencia Ejecutiva misma que corresponderá al 40% del promedio diario de los montos máximos y mínimos previstos en el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, esto implica que el monto que reciba el trabajador por concepto de zonaje será diferente en cada zona del país, lo anterior modifica radicalmente el reglamento anterior, puesto que en este momento todas las personas que reciben este beneficio se encuentran recibiendo el mismo monto, independientemente del lugar en donde se encuentren asignados.



SINDICATO TRABAJADORES DEL INA -ASESORÍA LEGAL-

5. **TRAMITE DE PAGO DEL ZONAJE;** En este punto no existe mayor cambio entre un reglamento y otro, únicamente debe esperarse la variante en el procedimiento de calidad

6. **INTERRUPCIÓN Y PÉRDIDA DEL ZONAJE:** El artículo 10 establece que el beneficio de zonaje se interrumpe si el funcionario se encuentra con licencia con goce, incapacitado, con una beca o pasantía o de vacaciones por periodos mayores a un mes, por lo que los beneficiarios de zonaje deben tomar las previsiones del caso, especialmente en lo correspondiente a vacaciones.

RECOMENDACIONES

1. Solicitar criterio a la Asesoría Legal del INA en cuanto;
 - a. A la interpretación del artículo 4 inciso 3, en cuanto a que se produzca efectivamente un cambio del lugar de residencia de la persona funcionaria;
 - b. Aplicación del artículo 10 inciso 4 con relación al artículo 25 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA;

2. Solicitar a la Unidad de Recursos Financieros de la institución copia de la Tabla de Zonaje del INA;

3. Realizar una campaña informativa entre los afiliados y afiliados de SITRAINA con el fin de que estos tengan conocimiento de la nueva normativa y los alcances de la misma.

Saludos cordiales;

Firmado en Original

Licda. Melissa Segura Navarro

Asesoría Legal, SITRAINA